

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GRUPO MEDICO ESPECIALIZADO AIREC LTDA

DEMANDADO: PROVIDA FARMACEUTICA S.AS.

RADICACIÓN: 7600131-03-001-2020-00128-00

Allegado por el demandante el recurso de reposición en subsidio queja contra la providencia de fecha 06 de octubre de 2021, encuentra el despacho que el mismo debe rechazarse, en razón a que fue presentado de forma extemporánea.

El artículo 318 del CGP fija un término de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia impugnada, para presentar el recurso de reposición: *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

Asimismo, el artículo 353 del CGP dispone: *“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”*

De esa manera las cosas, encuentra este despacho que la decisión recurrida, esto es, el auto de 20 de septiembre de 2021, se notificó el 22 de septiembre de la misma anualidad, lo que significa que el plazo para presentar el recurso de reposición fenecía el 27 del mismo mes y año.

Por su parte, el demandante envió al buzón de correo electrónico de la secretaría de este despacho, el 06 de octubre de 2020 a las 12:22 pm, un mensaje de datos y con un documento adjunto cuyo contenido era el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 20 de septiembre de 2021, por medio del cual el despacho se abstuvo de decretar las medidas cautelares previamente solicitadas:

6/10/21 13:12

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Memorial Nro. 17 - Solicitud Recurso

Juridico_DFA <juridicodfa@dfaconsultores.com.co>

Mié 6/10/2021 12:22 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (594 KB)

Memorial 17.pdf;

Señores

Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali.

RAD Nro. **2020-00128-00**

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto fechado del 21 de septiembre de 2021.

Anexos: Memorial Nro. 17.

No siendo otro el motivo de la presente, quedo atenta a cualquier duda o inquietud.

(archivo 94 del expediente digital)

Así las cosas, el recurso de reposición en subsidio queja interpuesto por la parte demandante, resulta improcedente por ser extemporáneo, según el artículo 318 y 353 del CGP, en concordancia con el artículo 109 ibídem, por tal motivo impone su rechazo de plano.

Así las cosas, de acuerdo a lo condensado en esta parte motiva, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el demandante contra el auto del 20 de septiembre de 2021, proferido en el curso de este proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la liquidación del crédito allegada por la parte demandante el día 29 de septiembre de 2021, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EI JUEZ



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1º Civil del Circuito

Secretaría

Cali, 05 de noviembre del 2021

Notificado por anotación en el estado No 187_ De
esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández

Secretario